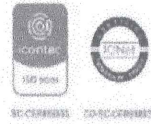




INFORME FINAL D-0121-064 Y D-0222-008

AGUA DE SUCRE S.A E.S.P

CGDS, Junio de 2022



GABRIEL DE LA OSSA OLMOS
Contralor General del Departamento de Sucre

JAIRO ELBERTO RODRIGUEZ ARRIETA
Subcontralor

ORSON IVÁN BULA FLÓREZ
Funcionarios Comisionados

Sincelejo, 13 Junio de 2022

Doctor
EDUARDO PEREZ SANTOS
Agua de Sucre - PDA
Sincelejo-Sucre

Asunto: Informe Final de la denuncia D-0121-064 y D-0222-008

Respetado Doctor Pérez Santos,

La Contraloría General del Departamento de Sucre con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Nacional, realizó investigación, referente a la denuncia, D-0121-064 y D-0222-008, *solicitud de un proceso de auditoría hacia el contrato que tiene por nombre "Construcción del pozo Nro. 12 y línea de aducción a tanque semienterrado existente del acueducto en el casco urbano del municipio de San Onofre, Departamento de Sucre"*. Con el objeto de producir un pronunciamiento por parte de este ente de control fiscal.

Es responsabilidad de la administración de Agua de Sucre S.A E.S.P el contenido de la información suministrada. La responsabilidad de la Contraloría General del Departamento de Sucre consiste en producir un informe que contenga la respuesta de fondo, respecto a la denuncia tramitada. La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos adoptados por la Contraloría General del Departamento de Sucre.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas, las evidencias y documentos que soportan los hechos de la denuncia tramitada; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

En el desarrollo de la presente denuncia se establecieron Una (01) Hallazgo, de tipo administrativo.

Atentamente,


JAIRO ELBERTO RODRIGUEZ ARRIETA
Subcontralor General del Departamento de Sucre
Elaboro. Funcionarios Comisionados
Reviso. Comité de Denuncia

2. HECHOS RELEVANTES

❖ Descripción de la denuncia.

Por medio de Resolución Nro. 157 del 30 de abril de 2020 de CGDS, en su artículo Octavo *“Se suspende la atención al público de manera presencial durante el tiempo que perdure el aislamiento obligatorio; para el cumplimiento de lo anterior, todo trámite administrativo será atendido a través del buzón de correo electrónico: contrasucra@contraloriasucra.gov.co.”*, se modifica a través de Resolución Nro. 177 de 1 de junio de 2020 artículo séptimo, prorrogado por la Resolución Nro. 201 de 17 junio de 2020 artículo sexto, modificado por la resolución Nro. 344 de 31 de agosto de 2020 artículo sexto, vigente a través de la Resolución Nro. 182 de 5 de abril de 2021

Como parte de la atención al ciudadano y control social se implementa el “PACCS” según la resolución 031 del 28 de enero de 2021 artículo primero, el documento en su inciso 3 *“el medio efectivo de comunicación dispuesto para dicho fin”*, recibida una denuncia en la unidad de archivo de la entidad, manifestando lo siguiente:

Texto de Denuncia

De la Contraloría general de República se realiza traslado por competencia con el código 2021-225626-80704-D de 2021/11/09 *“(…) ha recibido la solicitud con radicado 2021ER0159310, bajo el código citado en la referencia, procedente del ciudadano Jorge Luis Castellanos Pérez (…)”*, que se transcribe en forma literal, incluso con eventuales errores:

“Ciudadano, representante de la veeduría municipal de San Onofre, residente en la dirección Calle 16 Nro 22-03 esqui Barrio Mochila – San Onofre – Sucre, con celular Nro. 3004216247. Reporta irregularidades en el contrato LP-04-2019, proyecto mejoramiento en pavimentación asfáltica de la vía Berruga – San Onofre – Ramal – Rincón de Mar, por presunto detrimento del patrimonio público, porque se perdió un camión de van y de cemento, por lo que no se le hecho la cantidad estipulada a la obra tal como lo establece el contrato.

Solicito a este órgano de control se investigue los hechos que yo estoy denunciado. Además, denuncio el contrato el contrato LP-001-2021, construcción del pozo Nro. 12 y línea de adecuación a tanque semienterrado existente del acueducto en el casco urbano del Mcpto de San Onofre Dpto de Sucre, por un valor \$752.999.271, contratista consorcio Acueducto 2021 por presenta irregularidades, debido que hay un pozo viejo que le contratista lo que está haciendo es habitándolo y el contrato dice que hay que hacer uno nuevo. Exijo, respetuosamente el pozo nuevo no uno viejo, ya que lo que está haciendo es cogiendo este viejo”



Se radica otro oficio de la Contraloría general de República, y se realiza traslado por competencia con el código 2021-225626-80704-D AT 416-Contrato LP-ADS-001-2021 con radicado 2022EE0030641.

“(...)

En virtud de lo ante expuesto, se realiza traslado por competencia del siguiente contrato:

Contrato LP-ADS-001-2021 con objeto “construcción del pozo Nro. 12 y Línea de aducción a tanque semienterrado existente del acueducto en el casco urbano del municipio de San Onofre, Departamento de sucre”, por un valor de \$724.834.891,79, es ejecutado por la empresa AGUAS DE SUCRE S.A E.S.P y el CONSORCIO ACUEDUCTO 2021, en calidad de contratista.

❖ **Características, bondades y limitaciones en el trámite de la denuncia.**

El proceso auditor desarrollado para resolver la denuncia en Aguas de Sucre S.A E.S.P, la comunicación al ente fue realizada el día 23 de mayo de 2022, en dicha comunicación enviada por CGDS declara “(...), que se le asigne a los auditores, el espacio físico necesario para el desarrollo de sus labores”, en cuanto a la visita de campo, se programó para los días 24 y 25 de mayo de 2022, donde solicita verbalmente la información objeto de denuncia, por lo cual se le ratifica que la información solicitada debe ser entregada vía email.

La entidad responde el día 27 de mayo de 2022 vía electrónica, envió adjunto los siguientes documentos del contrato de obra a LP-ADS-001-2020: Certificado de Disponibilidad de Recurso, Estudio de Conveniencia y Oportunidad, Resolución de Apertura 003 de 2021, Cronograma, Modificadorio al Cronograma, Adenda, Pliego de Condiciones Definitivas, Audiencia de Asignación, Apertura de Sobre Uno, Propuesta, APU Evaluación – Informe Definitivo, Resolución de Adjudicación, informe mensual de interventoría Nro. 9 del 1 al 15 de diciembre del 2021.

Dentro de las limitaciones para resolver la denuncia serían los términos, con base en la resolución 018 de 13 de enero de 2017 “por el cual se modifica el artículo 50 de resolución Nro. 367 de julio de 29 de 2015” se encuentran que los términos definidos para resolver la denuncia es de Seis (6) Meses siguientes a la recepción de esta, y próximo a vencerse ese plazo es asignado para su trámite, lo cual dificulta en gran medida poder profundizar todo el proceso y procedimiento realizado para ejecutar este contrato objeto de esta denuncia, por otra parte, la redacción no determina con claridad la información relevante en la denuncia tales como: claridad en los hechos presuntamente irregulares, ante lo cual el denunciante no demuestra puntualmente la ocurrencia de los hechos descritos en la misma.

En cuanto al contrato de la vía inicialmente enunciado, hay que aclarar que el Contrato Nro. LP-004-2019 que tiene por objeto “MEJORAMIENTO EN

PAVIMENTO ASFALTICO DE LA VIA BERRUGA – SAN ONOFRE RAML – RINCON DE MAR, MUNICIPIO DE SAN ONOFRE EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.” Por un valor \$47.624.735.059,00, Fuente de Financiación, Sistema General de Regalías.

Con relación a este contrato se pudo evidenciar que la fuente de financiación de estos son recursos del tesoro público del orden nacional, sobre el numeral (1o) del artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del acto legislativo 4 de 2019 y establece que el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes publicos.

Por otro lado, el artículo 183 de la Ley 2056 de 2020, "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", señala que corresponde a la Contraloría General de la República el ejercicio de la función de vigilancia y control fiscal sobre los recursos del Sistema General de Regalías.

Por lo anterior se sugiere enviar a la autoridad competente este contrato asignado a esta denuncia para que se le dé el trámite respectivo.

3. CARTA DE CONCLUSIONES

Párrafo de Alcance. Para el desarrollo de la denuncia se realizarán las siguientes actividades:

En primer lugar, es menester en este itinerario, identificar el problema, el cual se encuentra explícito en los estudios de conveniencia y oportunidad. Esto es,

“(…). El déficit actual de agua para consumo humano es la diferencia entre la demanda y la oferta igual a 2478,59 m³/día, equivalentes a 28,69l/s. El caudal producido diario equivale al 63% de la demanda de agua requerida por la población. La proyección al año de diseño 2044, indica que el déficit de agua será de 53,32 lps. Por lo anterior descrito se requiere de una nueva fuente de abastecimiento para suplir estos déficits.”

En el pliego de condiciones definitivo en el capítulo I - Información general en el inciso 1.1 nos dice “La obra pública tiene las especificaciones técnicas descritas en el Anexo 1 – Anexo Técnico y el estudio previo, los cuales incluye la descripción de las obras e información técnica (localización, obras a ejecutar, especificaciones particulares, etc.) objeto del presente proceso de selección”

Dentro de ella se especifican las principales actividades, que son:

Presupuesto de Pozo Profundo Nro. 12

- Preliminar, Pozo Profundo, Caseta de Pozo y Cerramiento Perimetral, Sistema eléctrico, Equipo de Bombeo

Presupuesto línea de aducción 6”

- Preliminar, Excavación, Rellenos, Cruces de vía, Cajas de Registro y Anclajes, Instalación tubería y Accesorios

Continuando en el mismo capítulo I se establece un plazo de ejecución de 4 meses, el cual es ratificado en el contrato LP-ADS-001-2021 en su inciso 4, “(...) *contados a partir de la suscripción del acta de inicio, (...)*”

Dicha acta es firmada el día 14 de julio de 2021 el cual se estipula como fecha de terminación el día 14 de noviembre de 2021, el tiempo de ejecución es de Dos (2) meses y 20 días hasta el acta modificatoria Nro. 1 del 5 de octubre de 2021 en su cláusula primera ampliada a Seis (6) meses el plazo de ejecución, lo que lleva a una nueva fecha de terminación el cual es el 14 de enero de 2022, lo que conlleva a pasar de una vigencia fiscal a otra, que junto con el procedimiento presupuestal implica.

Sin embargo, el día 15 de diciembre de 2021 se realiza un acta de suspensión Nro. 1 en el inciso 4, nos dice:

“igual situación esta pasado con la autorización para intervenir un tramo de la vía San Onofre – Tolviejo (Carretera l 90), con la línea de aducción, ya que la propuesta inicial contemplaba atravesar el terraplén de la vía con una pequeño túnel que permitiera el paso de la tubería, actividad que se propone cambiar por la de realizar el cruce de tubería de línea de aducción del pozo numero 12 por debajo de puente que se encuentra en la abscisa k 2 + 600 aproximadamente y realizarlo en tubería de acero al carbón, con anclajes o soporte construido en concreto armado para no alterar ningún aspecto del diseño estructural inicial con el que fue construido, y los cruces de las vías por donde la comunidad saca arena en volquetas encamisar la tubería una de mayor resistencia o en una estructura rígida que mejore su capacidad de compresión”

Continuando en esta misma acta en su inciso 7 que establece “*La suspensión tendrá como fecha de inicio el día 15 de diciembre de 2021 y fecha de finalización el día 15 de marzo de 2022*” donde quedan justificados los motivos de la suspensión.

Las actividades de ejecución son reiniciadas el día 14 de marzo de 2022 según consta en el acta de reinicio Nro. 1, lo que conlleva a una nueva fecha de terminación que será el día 14 de abril de 2022; se retoma actividad el día 29 de marzo y se realiza un comité, en donde nuevamente se informa sobre el inconveniente presentado en cuanto al cruce de la vía, en donde se definen acciones como es un balance de mayores y menores así como una cambio de tubería de 6” a tubería de HD (Hierro dúctil) para el cruce de vías.

Con base en ella se levanta el acta modificatoria Nro. 2 del 30 de marzo de 2022, en sus consideraciones y en el inciso 3 nos dice:

“(…) prorroga el contrato de obra Nro. LP-ADS-001-2021 por un término de un mes, debido a que se hizo una modificación a los ítems correspondiente al cruce de la tubería d=6” de PVC a hierro dúctil y al capítulo eléctrico, que dará energía a la bomba de pozo Nro. 12, cuanto a la utilización de red de energía eléctrica privada de empresa TRIPLE A Del NORTE S.A.S E.S.P.; manifiesta el contratista que se reunieron con los proveedores de los materiales y estos han informado que debido a los problema de producción a nivel nacional ocasionado por la pandemia del Covi-19 y por la actual crisis internacional, las entregas de hierro dúctil esta represado, pues es un material que no es producido en el país.”

Por otra parte, el contrato LP-ADS-001-2021, en su clausula 6 establece:

“Para el presente contrato la entidad entregara al contratista a título de anticipo un valor equivalente al 30% del valor básico del contrato.

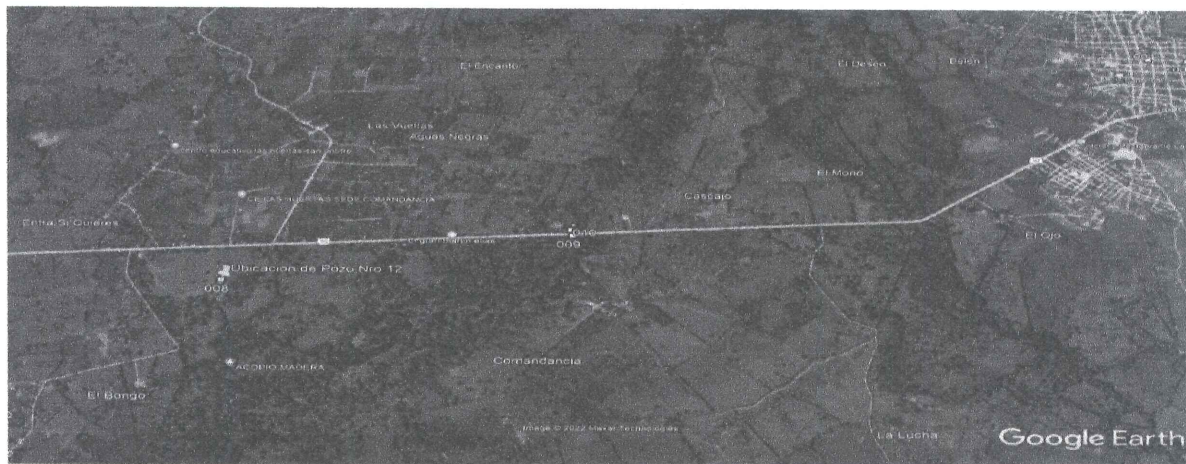
(…)

La entidad, a través de la interventoría, revisara y aprobara los programas de inversión de anticipo. (...), quien velara así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gasto del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversiones de anticipo aprobado por el interventor.”

De esta forma los recursos girados correspondientes al anticipo son por un valor de \$225.899.781,30 que sería el 30% del valor total del contrato, ante lo cual surge una duda, ya que lo estipulado es que sea sobre el valor básico; para mayor calidad nos remitimos a lo siguiente: *“(…) la expresión “valor básico del contrato”, para referirse al valor inicial o estimado (...)*”. Concepto Sala de Consulta C.E. 1920 de 2008 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicado 1001-03-06-000-2008-00060-00 del 9 de septiembre de 2008

Esta obra se encuentra amparada en las pólizas emitidas por la Compañía Mundial de Seguros S.A, de cumplimiento Nro. M-100143930 anexo 0 expedida el 22/06/2021 y de responsabilidad civil extracontractual Nro. M-100026616 anexo 1 expedida el 06/07/2021, las cuales fueron aprobadas mediante resolución Nro. 0202 del 2021 del día 14 de julio de 2021, a través de la resolución Nro. 131 de 2021 *“por medio de la cual se aprueba el Anexo 3 de la póliza de cumplimiento y el Anexo 4 de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, de acuerdo al Acta modificatoria Nro. 1”* del 16 de marzo de 2022, con la resolución Nro. 215 de 2022 *“por medio de la cual se aprueba el anexo 4 de la Póliza de Cumplimiento y el Anexo 5 de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, de acuerdo al Acta de Suspensión Nro. 1 y Reinicio Nro. 1”* del 25 de abril de 2022

La visita técnica fue realizada en la vereda o caserío Comandancia perteneciente al casco urbano del municipio del San Onofre en donde se pudo constatar la obra por ubicación georreferencial y se hace asiento del sitio intervenido.



A continuación, la línea de Aducción desde el pozo Nro. 12 al Tanque,



Párrafo de Conclusiones: Como resultado de la denuncia D-0121-064 y D-0222-008, se concluye lo siguiente:

El municipio de San Onofre para concebir este proyecto en su fase de planeación adelantó el trámite correspondiente para obtener dominio sobre la propiedad y de la misma forma se inicia el trámite que corresponde a la prospección y exploración para construcción del pozo, dicha información es extraída de la Resolución Nro. 0828 de 22 septiembre de 2021, donde consta lo siguiente:

En sus consideraciones técnicas, parágrafo segundo:

“(…), mediante oficio de 9 de noviembre de 2018 dio la autorización para realización de la prospección y exploración, y la construcción de un pozo en la finca de su propiedad denominada, la Comandancia.

Que el municipio de San Onofre cuenta con escritura pública Nro. 137 de 3 de noviembre de 2020, del área donde se hará la respectiva prospección.

El punto propuesto para la prospección y exploración de agua subterráneas se encuentra a una distancia de 400 metros del pozo profundo identificado con el código 37-III-D-PP-05, de propiedad del Municipio de San Onofre y aproximadamente a unos 712 metros el pozo identificado con el código 37-III-D-PP-05, de propiedad de Municipio de San Onofre.

Que a través de auto Nro 0407 de 21 de marzo de 2019, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, admite la solicitud presentada por el Municipio de San Onofre (...).”

La Resolución Nro. 0828 de 22 septiembre de 2021 *“Por la cual se concede permiso de prospección y exploración de agua subterráneas a través de la perforación y construcción de un pozo profundo y se toma otras determinaciones “en su artículo primero nos dice: “que es viable otorgar al Municipio de San Onofre (...), permiso de prospección y exploración de agua subterráneas a través de perforación y **construcción de pozo profundo** (...), el punto se encuentra referenciado en la siguiente coordenadas geográficas: Latitud 9°4’39” N , Longitud 75° 28’53.9” W y Z = 43 msnm, dentro de plancha topográfica 37 – III D, a escala 1:25.000 del IGAC.*

En su artículo tercero nos dice: “Que en 404 m de punto propuesta para la prospección y exploración se encuentra el Pozo 37-III-D-PP-05 de propiedad de municipio de San Onofre (...).”

Con base en lo anterior, la autoridad ambiental - CARSUCRE - da fe que el pozo es nuevo dando todas las explicaciones y justificaciones pertinentes, a través de la resolución que aprueba, que se ha traído a coalición para argumentar lo expuesto y explica, que cerca al lugar del nuevo pozo se encuentra uno antiguo que es propiedad y tenencia del municipio, el cual se halla a unos 404 m del nuevo.

La entidad contratante para las labores de verificación técnica ejecuta un contrato de consultoría Nro. CM-ADS-002-2021 el cual tiene por objeto *“Interventoría Administrativa, Técnica, Financiera, Contable Y Jurídica Al Contrato De Obra Cuyo Objeto Es La Construcción Del Pozo Nro. 12 Y Línea De Aducción A Tanque Semienterrado Existente Del Acueducto En El Casco Urbano Del Municipio De San Onofre, Departamento De Sucre”, en su labores de seguimiento rinde informes mensuales, el que aparenta ser el último o al menos presumimos por la información aportada, correspondiente del 1 al 15 de diciembre de 2021 y es el informe de interventoría Nro. 9 en su inciso 5.2.3 balance físico ejecutado de la consultoría y que ha desarrollado 4.5 meses de labores en el marco de la supervisión y verificación del proyecto, para el periodo que comprende desde el día 01/12/2021*

hasta 12/12/2021 un porcentaje de ejecución de 83%, en cuanto a la ejecución de actividad en el inciso 8.1.1 *“De esta forma se logró alcanzar un avance de obra de 83.71% durante el periodo de tiempo que comprende dese 16 al 30 de noviembre de 2021, (...)”* en el inciso 8.1.3 avance general de proyecto que corresponde a un 69.04%.

En el mismo informe en el capítulo 9 se encuentran unas conclusiones dentro de las cuales está: *“el contratista solicito en comité de obra la suspensión del contrato, hasta tanto no se resuelva el inconveniente del cruce de la tubería por la carretera nacional que pasa por la línea de aducción”*, en esta parte no se entiende dicha afirmación toda vez que la carretera nacional es la que se va a intervenir pasando una tubería o línea de aducción, - lo correcto sería *“(...) cruce de la tubería o línea de aducción que pasa por la carretera nacional”*.

Otra de las conclusiones es con referencia a: *“se aprobó paralización por 3 meses del contrato de obra e interventoría, hasta tanto no se analicen los detalles de cruce de la línea de aducción, según de argumenta en el acta de suspensión Nro. 1 de fecha 1 de diciembre de 2021”*, la cual ya en otra parte de este informe fue abordado, ante lo cual se puede decir que las actividades son reiniciadas el día 14 de marzo de 2022 según consta en el acta de reinicio Nro. 1. lo que conlleva a nueva fecha de terminación que sería el día 14 de abril de 2022.

En cuanto a la parte financiera el informe en inciso 5.1.1 presenta un balance a la fecha, han girado recursos por el orden de un 30% por valor de \$255.899.781,3 y que corresponde al anticipo.

De esta forma se halla al momento de la visita o inspección ocular la obra contratada que debía según la última acta de reinicio haberse terminado el día 14 de abril de 2022, sin más soporte entregado la vida jurídica del contrato se terminó, pero en cambio la obra en mención el día 24 y 25 de mayo de 2022 no se ha culminado, y ha transcurrido 1 mes y 10 días, todavía se encuentra en etapa de ejecución, se halla en construcción la carita y el encerramiento:

Registro Fotográfico	
	
Descripción Registro Fotográfico: Caseta de Bombeo	Descripción Registro Fotográfico: Pozo (flecha)

Registro Fotográfico	
	
Descripción Registro Fotográfico: Inicio de tubería PVC	Descripción Registro Fotográfico: Lo que falta de tubería para empalmar

En la primera imagen se observa el sitio donde se halla la tubería PVC que va hacia la carita, en la siguiente la excavación para terminar la línea de aducción que corresponde a la tubería en PVC que llega al puente donde se va a hacer el cruce de la vía para conectar al tanque, una vez en ese puente se va a empalmar con la tubería de hierro dúctil.

Registro Fotográfico	
	
Descripción Registro Fotográfico: Línea eléctrica	Descripción Registro Fotográfico: Caja de registros

Como se puede observar en las anteriores imágenes se encuentra instalada la red primaria que suministra la energía, solo faltaría la bajada hacia la carita que surtirá el sistema para el funcionamiento de electrobomba sumergible que tendrá el pozo.

A continuación, en la siguiente imagen se presenta lo que a la fecha falta por ejecutar en cuanto a línea de aducción; hay que señalar que el cruce de la vía (por debajo del Puente) es realizado en hierro dúctil el resto está en tubería de PVC, el punto 009 está referenciado como punto de empalme entre tubería y punto 010 sería la entrada al tanque.



Como parte de esta investigación también se solicitó a la empresa Triple A del Norte S.A.S E.S.P el día 27 de mayo de 2022 una información para corroborar la ubicación del pozo nuevo, lo cual el día de 1 de julio de 2022 nos informa lo siguiente:

En la siguiente tabla el estado y caudal explotado:

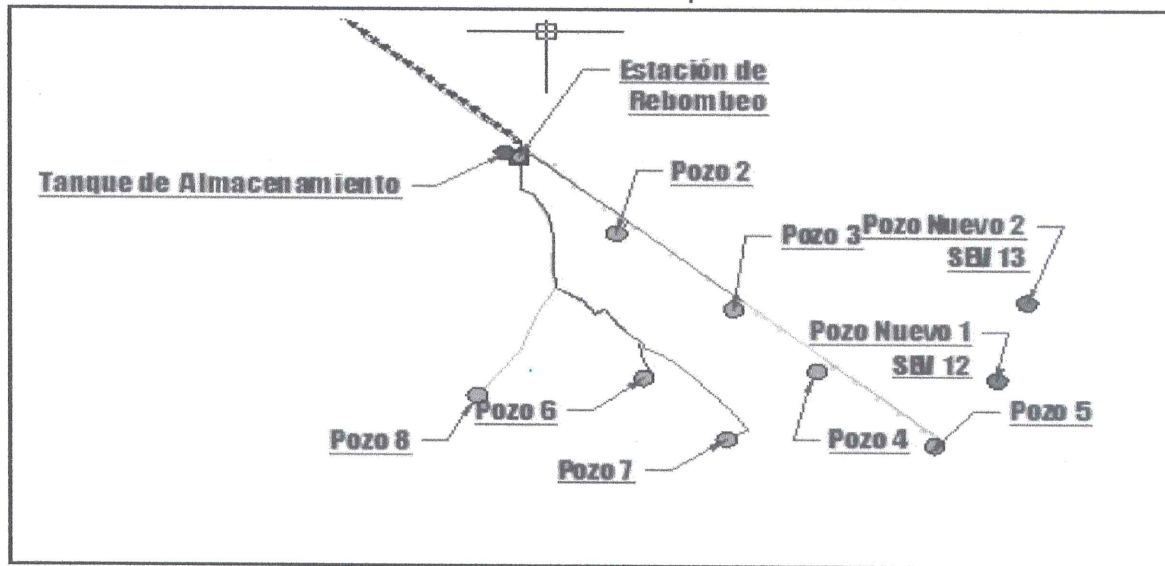
Tabla Nro. 1 – Datos hidráulicos de los Pozos

Pozo No.	Diámetro Pozo (Pulg.)	Diámetro de succión (Pulg.)	Profundidad (m)	Long. de la descarga (m)	Diámetro de conducción (Pulg.)	Caudal (lps)	Nivel dinámico(m)	Presión en la descarga (m)
2	8	3	46	600	3	7,72	13,2	19
3	8	3	40	1.200	3	8,00	14,6	14
5	8	4	45	2.274	6	6,00	18,2	20,4
6	8	3	45	1.384	3	7,2	16	28
7	8	3	40	1.912	3	7	16	23

Fuente: Oficio del 1 de junio de 2022 Empresa Triple A del Norte

Con respecto al Pozo Nro. 12 lo siguiente: “Los pozos se encuentran ubicados esquemáticamente como se muestra en la figura siguiente incluido el Pozo 12 objeto de la LP-ADS-001-2021, identificado el esquema como **Pozo Nuevo 1-SEV-12**, cuya proximidad está relacionada con el pozo No. 5 de los 7 que explota el municipio para abastecimiento de la zona urbana a una distancia 300 metros y del pozo No 9 (inactivo) a 200 metros”.

Cuadro Nro. 1- Ubicados esquemáticamente



Fuente: Oficio del 1 de junio de 2022 Empresa Triple A del Norte

Continuando con el documento, la entidad de servicio público nos aclara: “De los pozos que explota la empresa TRIPLE A DEL NORTE SAS ESP, para el abastecimiento de la cabecera municipal, los pozos 5 y 9 (están abandonado) la distancia es prudencial del Nuevo Pozo No 12. pero esta última aseveración solo se puede afirmar con una prueba de bombeo de duración de 24 horas y observar en cada uno de los pozos 5 y 9 que efectos tienen en el nivel estático al momento de la prueba”.

Dicha entidad hace una serie de recomendaciones como empresa especializada que son: La Tubería debe probarse cada 400 mts, para estar seguro de la correcta instalación de las uniones (No se han hecho); La presión de prueba de la red puede ser 1.5 veces la presión máxima a la que las tuberías vayan a estar sometidas de acuerdo con el diseño; Todos los cambios de dirección, reducciones, válvulas, tapones etc, deben empotrarse. Se pueden usar bloques de concreto, pero debe interponerse una membrana flexible entre el concreto y la tubería para protegerla contra la abrasión; Debe examinar el fondo de la zanja para evitar objetos duros como rocas, troncos etc, no es necesario usar una capa de relleno especial, cuando el fondo de la zanja es un material suave y fino, libre de piedras y que se pueda nivelar fácilmente. Cuando en la excavación hay rocas debe dejarse un espacio para aplicar una capa de material fino; Prueba de Presión: La presión de prueba puede ser del orden del 50% sobre la presión de operación. La presión de prueba no debe exceder la presión de diseño de la Tubería, de los accesorios o de los anclajes. La presión debe ser controlada en el punto más bajo del tramo a probar que no debe ser mayor que la de diseño de la Tubería. Duración mínima 1 hora. El propósito de esta prueba es verificar que no haya fugas en las uniones, conexiones a accesorios y otros elementos del tramo a probar. La presión de trabajo del tramo puede ser la presión de prueba. Se mantiene esta presión por un periodo

determinado de tiempo; No se ha colocado la tubería insertando el espigo en la Unión Empuje el espigo hasta la marca de entrada. Esto debe hacerse con un movimiento rápido siendo de gran ayuda el impulso que se gana entre la boca de entrada y el sello de caucho. Utilice una barra apoyándola sobre un trozo de madera colocado en el centro del tubo. Todas ellas de especial cuidado para que la obra que se ejecute perdure, dicha labor de seguimiento debe ser adelantada por la entidad contratante y debe ser tomada en cuenta tanto por el contratista como por el interventor, y cumpla con los fines para lo cual es adelantado que es beneficiar a la población de San Onofre.

Por otra parte, la empresa de servicios públicos Triple A del Norte S.A.S E.S.P. que según su propia misiva "(...), operara este pozo inmediatamente sea entregado por ADS al Municipio y este último a la empresa operadora." Por lo que es necesario e imperativo conocer la postura técnica, de porque la entidad ejecutora del proyecto no ha tenido en cuenta las siguientes observaciones realizadas en junio 2021:

"Muy respetuosamente y con el ánimo de mejorar la propuesta constructiva del Pozo No 12, me permito hacerle un análisis profundo de las condiciones Geohidrológicas Regionales que se encuentran en el Acuífero Golfo del Morrosquillo, estas condiciones la hemos investigados y son conocidas como operarios del sistema de acueducto son causas de problemas de funcionamiento de los 7 pozos que maniobramos del Sistema de Abastecimiento de San Onofre, y fueron las causas del colapso del ademe en acero al carbón de los Pozos No 9 y 10 abandonados en los años 2001 y 2002, estas condiciones regionales generalmente naturales, en forma independiente a las características de la obra nos causaron problemas de estratagema en los pozos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del sistema acueducto que afortunadamente fueron superados paulatinamente en la lapso de la operación de los sistemas del municipio por la empresa TRIPLE A DEL NORTE SAS ESP."

A eso se suma el sustento que nos hace la empresa con respecto a las características hidrogeológicas del acuífero golfo de Morrosquillo, que en caso particular de San Onofre afirma: " (...) se comprobó que las aguas de los 7 pozos en producción **son "aguas corrosivas" (agresivas)**, este proceso de corrosión implicó el deterioro de los ademes¹ de los pozos 9 y 10 ubicados ambos en la finca Comandancia aspecto que motivo su abandono debido al azolve acumulado en los pozos y a su colapso por lo tanto no fueron susceptibles de ser rehabilitado".

La corrosión en la tubería de impulsión o columna de bombeo, como se muestra a continuación:

¹Tubo con orificios a través de los cuales ingresa el agua contenida en un acuífero, pero no el material granular natural de la formación productiva, ni el que se hubiese agregado artificialmente como las gravas.

Registro Fotográfico	
	
Descripción Registro Fotográfico: Tubería de la Columna de Impulsión Pozo 6 Corroída	Descripción Registro Fotográfico: Corrosión de las Roscas de la Tubería Columna de Impulsión Pozo 2.

Fuente: Oficio del 1 de junio de 2022 Empresa Triple A del Norte

La determinación del índice de estabilidad del agua, acuífero de San Onofre, es la característica fisicoquímica del agua que permite clasificarla según su interacción sobre los materiales de conducción, y una vez realizado el cálculo del índice de Langelier y Ryznar la empresa Triple A del Norte S.A E.S.P nos manifiesta:

“Si un sistema no tiene partes de hierro, la corrosividad del agua deja de ser problema. Sin embargo, si un agua es incrustante, es problema en todo el sistema.

Si tratamos un agua incrustante mediante los procesos típicos de potabilización, esta afecta a todos. Afecta a los filtros (de medios granulares, de cartuchos, de discos, de bolsas u otros), aunque en menor grado.

La tendencia de un agua a ser incrustante, corrosiva (agresiva) o equilibrada depende de tres parámetros: pH, alcalinidad total y Dureza”.

En términos generales de todo el sistema del pozo del municipio de San Onofre se obtiene el siguiente resultado:

Pozo No	Ubicación	Índice de Langelier	Valoración	Índice de Ryznar	Valoración
2	Predio: María Verbel	-0,32	Tendencia Corrosiva	7,44	Corrosiva
3	Finca: Manuel Marrugo	-0,54	Tendencia Corrosiva	7,68	Francamente corrosiva
4	Casa de Adriano Julio	-0,55	Tendencia Corrosiva	7,70	Francamente corrosiva
5	Finca: Manuela Martínez	-0,38	Tendencia Corrosiva	7,47	Corrosiva
6	Finca: Benito Julio	-0,22	Tendencia Corrosiva	7,35	Corrosiva
7	Finca: Wadith Marimón	-0,42	Tendencia Corrosiva	7,53	Francamente corrosiva
8	Finca: María Isabel	-0,98	Tendencia Corrosiva	8,26	Francamente corrosiva

Fuente: Oficio del 1 de junio de 2022 Empresa Triple A del Norte

Es preciso anotar, que con esta respuesta de fondo no se agotan las facultades expresadas en la constitución política en lo referente al control posterior; lo que conlleva a indicar que, si llegaran a surgir nuevos elementos de juicio, es decir, diferentes a los supuestos fácticos de los contratos en referencia, y de los cuales se pueda inferir posibles acciones u omisiones eventuales constitutivas de un daño a patrimonio económico del estado, procederá la entidad, en virtud de la competencia atribuida a dar inicio, tramite y conclusión del proceso de responsabilidad fiscal

4. RESULTADO DE LA DENUNCIA

Por lo anterior la CGDS deja las siguientes observaciones.

OBSERVACION Nro. 1

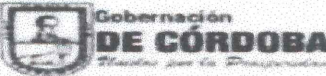

Connotación: DESVIRTUADO

Condición: Al verificar la propuesta presentada por el contratista, donde relaciona un contrato mediante el cual acredita la experiencia, se logró evidenciar en la búsqueda del contrato en la página de SECOP, con referencia al número, corresponde a otro objeto y la búsqueda por el objeto tampoco se encuentra, de lo cual se anexarán las evidencias para su visualización:

2	002-2013	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Liquidado	CÓRDOBA - AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P.	APOYO TÉCNICO SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO, IMPULSO Y PROMOCIÓN DEL PDA EN LOS MUNICIPIOS DONDE AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P. EJECUTA OBRAS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCION Y MATERIALIZACION DEL PDA PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CÓRDOBA Y EN ESPECIAL EN LOS MUNICIPIOS DE MORITOS, CERETE, SAHAGUN Y LA SUPERVISION DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS CON EL OPERADOR ESPECIALIZADO UNAGUAS, EL CONVENIO 017-2011 OBRAS DE EMERGENCIA GOBERNACION DE CÓRDOBA Y MVCT, CONVENIO No 2 ENTRE AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P. Y PROACTIVA S.A. E.S.P. LOS CUALES EJECUTAN OBRAS CON RECURSOS DE REGALIAS INDIRECTAS, \$48.000.000	Córdoba : Montería	\$48.000.000,00	Fecha de Liquidación 31-12-2013
---	----------	--	-----------	--	--	-----------------------	-----------------	---------------------------------------

Fuente: Captura contrato publicado en el Secop

AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.
Nit. 900229952-6

CONTRATO DE OBRA CIVIL N°002 - 2013

CONTRATANTE:	Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.
CONTRATISTA:	Consorcio los pericos 2013
NIT:	900626928-1
REPRESENTANTE LEGAL:	José Alfredo Ortega Gómez.
VALOR DEL CONTRATO:	Dos mil cuatrocientos veintiséis millones doscientos dos mil ciento dos pesos con diecisiete centavos M/Cte. (2.426.202.102,17)
PLAZO:	Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.
OBJETO:	Extensión de red matriz y menores, construcción de tanque de almacenamiento y estación de bombeo en el corregimiento de los pericos, las lamas y cerrito - Municipio de Montería, Departamento de Córdoba.

Lo anterior se considera una situación irregular, debido a que eso demuestra que el contratista ganó, pero aportando un contrato celebrado presuntamente por otro contratista, es decir, que dicha propuesta estaba viciada e incurría en causal de rechazo tal como lo disponen en el inciso 1.11 del pliego de condiciones y lo dispuesto en el Inciso 1.15 Causales de Rechazo "H. *Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11*". pero la administración Agua de Sucre S.A E.S.P decidió no verificar los documentos aportados por el contratista al momento de presentar la propuesta que debió ser objeto de rechazo. Omitiendo lo dispuesto en el inciso 1.11 del pliego de condiciones y lo dispuesto en el Inciso 1.15 - causales de rechazo de las propuestas. Situación que también se encuadra en una presunta celebración indebida de contratos. Consagrada en el Artículo 409 del código penal.

Adicionalmente, la responsabilidad que le cabe al contratista por referenciar en la propuesta información que al ser verificada corresponde a otro contratista, ganándose con ello la oportunidad de celebrar con la entidad el contrato materia de denuncia. Incurriendo así en una posible falsedad en documento público, consagrada en el Artículo 286 del código penal. Situación que también será trasladada al ente de control competente para que decida sobre lo pertinente.

Criterios: Artículo 38 y 39 de la ley 1952 de 2019 por incumplimiento de las disposiciones legales y los estatutos de la entidad, tales como: incisos de los pliegos de condiciones del contrato. Artículo 409 del código penal – celebración indebida de contratos, Artículo 286 del código penal – falsedad en documento público de parte del contratista.

Causa: omisión en el cumplimiento de leyes y normas que se deben tener en cuenta antes de celebrar un contrato estatal.

Efecto: posibles sanciones de parte de los entes competentes.

Respuesta de la Entidad.

El contrato aportado por el contratista al momento de presentar su propuesta se encuentra publicado en el SECOP correspondiente a AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P en el proceso número: 1324 003-2013 que tiene por objeto EXTENSION DE RED MATRIZ Y MENORES, CONSTRUCCION DE TANQUE DE ALMACENAMIENTOS Y ESTACION DE REBOMBEO EN EL CORREGIMIENTO DE LOS PERICOS, LAS ALMAS Y CERRITO ¿MUNICIPIO DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA, tal como se muestra a continuación:

...
...
...
...

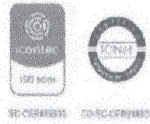
Ahora bien, al ingresar a la consulta de los detalles del proceso, aparece el detalle de todos los actos publicados por dicha entidad dentro de ese proceso, entre ellos el contrato que fue aportado por el contratista para acreditar experiencia, el cual aparece con la nomenclatura: CONTRATÓ DE OBRA CIVIL N°002 - 2013, tal como se muestra a continuación

CONTRATO DE OBRA CIVIL N°002 - 2013

CONTRATANTE:	Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.
CONTRATISTA:	Consortio los pericos 2013
NIT:	900626928-1
REPRESENTANTE LEGAL:	José Alfredo Ortega Gómez.
VALOR DEL CONTRATO:	Dos mil cuatrocientos veintiséis millones doscientos dos mil ciento dos pesos con diecisiete centavos M/Cte. (\$2.428.202.102,17)
PLAZO:	Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.
OBJETO:	Extensión de red matriz y menores, construcción de tanque de almacenamiento y estación de bombeo en el corregimiento de los pericos, las lamas y cerrito - Municipio de Montería, Departamento de Córdoba.

Así las cosas, el contratista si acreditó la experiencia requerida con el contrato arriba mencionado, por lo que los documentos de su propuesta no se encontraban incursos dentro de las causales de rechazo, cumpliendo así con las exigencias del pliego de condiciones definitivos.

Rechazamos la afirmación de la existencia de los posibles delitos de celebración indebida de contratos y falsedad en documento público, pues me permití demostrarles que la búsqueda realizada por el ente de control en el SECOP estuvo errada, pues que el proceso contractual tenga un número y el contrato producto de ese proceso tenga otro número, no significa ello que exista una irregularidad por parte de la entidad contratante. Así las cosas, muy comedidamente me permito solicitarle que se haga nuevamente la verificación en el SECOP, por lo tanto, este hallazgo no prospera.



Los descargos allegados por la entidad con el fin de aclarar y desvirtuar los hechos encontrados por el profesional de auditoría procuran dar respuesta teniendo en cuenta lo siguiente:

En primer lugar, es menester en este itinerario, aclarar que es conocimiento de este auditor el proceso de búsqueda a través de la plataforma SECOP, actualmente se está pasando a SECOP II es la nueva versión del SECOP I, que le permite a entidades estatales y proveedores hacer todo el Proceso de Contratación en línea, por lo que el manual o guía ya ha sido descolgado de la página.

De tal forma que para la ilustración se toma como referencia el actual proceso y la guía a través del siguiente link:
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/20190315_bp_guia_busque_dapublica_ciudadano_v3.pdf

Se realiza la búsqueda de Procesos de Contratación:

- Nombre de la entidad estatal
- Número del proceso
- Descripción (objeto) del Proceso de Contratación
- Código de las Naciones Unidas (UNSPSC)
- Tipo de proceso (modalidad de selección)
- Estado
- Fecha de creación, publicación, presentación de ofertas o apertura de ofertas

De esta manera la búsqueda realizada por el ente de control en el SECOP estuvo conforme al procedimiento, el comité evaluador de la entidad contratante debió realizar este mismo procedimiento y haber dejado la aclaración en su informe de evaluación.

Por otra parte, el identificador del proceso (SECOP) o del contrato, debe estar acuerdo a la nomenclatura de la entidad (Contratante) y deben ser iguales para no confundir, porque de eso se trata el principio de publicidad y transparencia.

La administración Agua de Sucre S.A E.S.P ejerce su derecho a la contradicción de la observación plasmada en el informe preliminar, este error y malos procedimientos han sido subsanados por la administración; se aclara que esta decisión está basada en la documentación que la administración de dicha entidad remite y envía como soporte para desvirtuar esta connotación y es responsabilidad de las personas que participan en el proceso. Ante lo anterior, se procede a desvirtuar la observación planteada en el informe preliminar, y por el momento no se debe imputar ninguna responsabilidad.

HALLAZGO Nro. 2

Connotación: Administrativo

Condición: Dado que el artículo 54 de decreto 403 de 2020 faculta a la CGR a realizar control concomitante y preventivo, a razón de que la obra objeto de esta denuncia se halla en ejecución todavía, la Contraloría General del Departamento de Sucre sin extralimitarse en sus funciones otorgada por la ley ante un posible incumplimiento de los fines de la contratación, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como fin, “la continua y eficiente prestación de los servicios públicos (...)”, a la luz de las afirmaciones realizadas en el inciso 3 párrafo de conclusiones del presente informe, ante las posibles falencias constructivas de las actividades que corresponden al ítem 3 Pozo profundo, en cuanto estamos en presencia de aguas corrosivas en este acuífero y el proceso de corrosión implica el deterioro de ademes (Camisa) metálicos y bombas, con su paulatina desintegración. En el caso del cedazo, se agrandan las ranuras, permitiendo la entrada del filtro granular y luego la del material del acuífero al pozo. Ante estos señalamientos este pozo puede tener un colapso en un tiempo menor de 5 años, y una pérdida del recurso valorada en \$131.585.862,86.

Criterios: Artículo 26 literal 1 y 8 de la ley 80 de 1993, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 literal 6 decreto 1082 de 2015, Artículo 82 y 83 de la ley 1474 de 2011, Artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998, Artículo 27, 38 numeral 1 y Artículo 54 numeral 6 y 7 de la ley 1952 de 2019.

Causa: No adelantar las acciones correspondientes y tendientes a proteger el bien y evitar un posible detrimento para el ente público.

Efecto: posibles sanciones de parte de los entes competentes.

Respuesta de la Entidad.

El proyecto CONSTRUCCIÓN DEL POZO No. 12 Y LÍNEA DE ADUCCIÓN A TANQUE SEMIENTERRADO EXISTENTE DEL ACUEDUCTO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE es derivado DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, realizado por HIDROTEC INGENIEROS CONSULTORES S.A.S. en el año 2011. Dentro de los estudios y diseños técnicos adelantados por esta consultoría se realizó un estudio hidrogeológico de la zona de interés para la explotación de agua subterránea incluido el pozo No. 12 y los estudios de calidad del agua explotada en pozos cercanos.

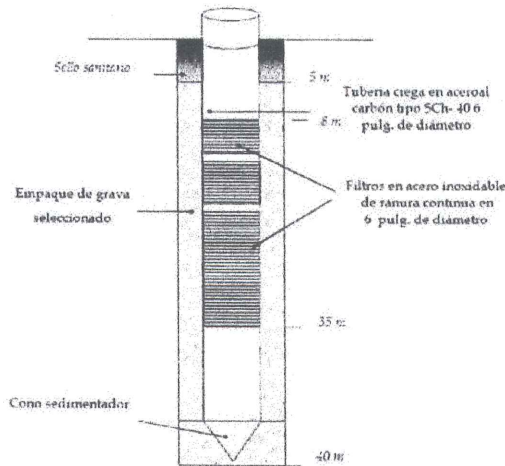
Dentro de las recomendaciones para la construcción del pozo mencionado encontramos: “Si los resultados de esta perforación exploratoria recomendada son positivos en cuanto a calidad y cantidad se recomienda:

- Construcción de un pozo profundo de 40 m de profundidad, con diámetro de 8” y caudal entre 15 y 20 l/s, localizado en el SEV 12 (Finca Comandancia) según estudio geológico realizado en el PLAN MAESTRO DE

ACUEDUCTO. Los 7 pozos existentes continúan con su normal funcionamiento.

- Revestir el pozo con tubería en acero al carbón tipo Sch- 40 para los tramos ciegos y filtros ranurados acero inoxidable para las zonas de captación. La dimensión de las aberturas de los filtros se escogerá de acuerdo a la granulometría de los materiales encontrados durante la perforación.
- La perforación y construcción de estos pozos debe hacerse con personal de calificada experiencia, con el equipo adecuado y siguiendo las normas técnicas que existen para obras de este tipo

Figura 54. Diseño técnico preliminar del pozo - municipio de San Onofre SEV - 12.



Los resultados de los ensayos físico químicos realizados arrojaron los siguientes resultados:

Tabla 1. Resultados de la caracterización de agua de los acueducto de Morrosquillo

MUNICIPIOS	SAN ANTONIO DE PALMETO		SAN ONOFRE		PARAMETROS PARAMETROS
	A 100 metros de boca Puerto Viejo	Puerto Viejo	Puerto Viejo	Puerto Viejo	
DIRECCION	San Antonio de Palmeto	San Onofre	San Onofre	San Onofre	PARAMETROS PARAMETROS
FECHA	07/12/2010	18/12/2010	18/12/2010	18/12/2010	Caracterización Física Químico-Resolución 2118 de 22 de junio del 2007
HORA	12:00	10:10	10:10	10:27	
PARAMETROS	RESULTADOS	RESULTADOS	RESULTADOS	RESULTADOS	
Temperatura °C	28.00	27.20	27.20	27.20	
pH Unidades	5.82	6.47	6.62	6.62	
Conductividad, µmhos/cm	921.00	432.00	444.00	444.00	5.00 - 9.00
Alcalinidad Total, mg/L como CaCO3	244.50	224.00	202.00	202.00	1000.00
Dureza Total, mg/L como CaCO3	272.00	216.00	190.00	200.00	
CaCO3 bicarbonatos, mg/L	254.00	224.00	202.00	202.00	
Carbonatos, mg/L	N.D.	N.D.	8.00	---	
Calcio, mg/L	71.20	40.00	30.20	---	
Sodio, mg/L	7.48	7.10	7.55	---	80.00
Potasio, mg/L	1.83	0.70	1.56	---	
Magnesio, mg/L	8.00	5.10	5.25	---	
Manganésio, mg/L	N.D.	0.20	0.06	---	30.00
Cloro Nódulo, mg/L	---	---	---	0.10	
Cianuro, mg/L	49.02	25.48	25.14	---	0.50 - 2.00
Sulfato, mg/L	72.04	47.14	50.04	---	400.00
Nitrato, mg/L	0.54	0.58	2.04	---	200.00
Silicio, mg/L	0.87	0.90	0.90	---	10.0



CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
¡Control Fiscal En Equipo!



La tubería de acero de acero al carbón SH 40 es recomendada para instalaciones de gas y conducción de fluidos poco corrosivos como aceite, aire, aguas, gas y vapor a altas y medias presiones. En los estudios aportados en la denuncia se demuestra que el agua es poco corrosiva y si bien es cierto toda obra tiene un periodo de vida útil, el daño previsto para el pozo 12 en 5 años, es corto y no se demuestra evidencia científica que lo avale. Pozos construidos en el mismo acuífero como el de Puerto Viejo (Tolú) y Tolviejo han perdurado por más de 20 años.

Otro aspecto a considerar para los operadores del sistema de acueducto es que a los pozos profundos se le debe realizar aproximadamente cada dos años un mantenimiento correctivo para limpieza del material filtrante, acumulación de residuos y limpieza de las paredes de la tubería del pozo; este mantenimiento debe contratarse con una empresa que se especialice en este tipo de trabajos, para evitar daños en el pozo y evitar accidentes de los operarios por manipulación indebida de equipo.

En cuanto a los estudios y recomendaciones aportadas por Triple A del Norte S.A E.S.P para aguas de moderadas a alta corrosividad se tendrán en cuenta para futuros proyectos el uso de materiales de PVC especiales (Norma ASTM F480-ASTM D1784) para encamisados y columna de impulsión.

Consideraciones de la C.G.D.S.

La administración Aguas de Sucre S.A E.S.P ejerce su derecho a la contradicción de la observación plasmada en el informe preliminar; basta con leer la relatoría que se hace en el inciso 3 parágrafo de conclusiones del presente informe, respecto a las causas que originaron la observación para poder notar la presunta falta. Ante lo anterior, se procede a tipificar la observación planteada en el informe preliminar como hallazgo para el informe final, conservando la connotación administrativa; el presente hallazgo deberá ser incluido en el plan de mejoramiento que dicha entidad suscribirá ante este ente de control, en los términos del artículo 8° de la resolución interna N°117 de 2012 para hacer seguimiento y control de los hallazgos.


ORSON IVÁN BULA FLÓREZ
Funcionario Comisionado